




CORNARE	Número de Expediente: 056150332494	
NÚMERO RADICADO:	131-0544-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/05/2019	Hora: 10:42:44.5...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las Quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0188 del 04 de marzo de 2019, se impuso una medida preventiva al Municipio de Rionegro, identificado con Nit N° 890.907.317-2 y a la sociedad Explanan S.A.S, identificada con NIT N° 890.910.591-5, consistente en una amonestación escrita cuya finalidad era evitar la intervención de la faja de protección del lago conocido como "Lotus", a través de la acumulación, a una distancia inferior a los diez (10) metros del cuerpo de agua, de material para actividades dentro de la obra denominada Transversal segunda tramo 23 del Plan Vial del Municipio de Rionegro. Lo anterior evidenciado en las coordenadas X: 6° 8' 46.54" Y: -75° 23' 46.97", en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que la referida Medida se comunicó a los interesados el día 06 de marzo de 2019.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del Oficio N° 131-2125 del 11 de marzo de 2019, el Municipio de Rionegro presenta respuesta a los requerimientos realizados en la Amonestación Escrita.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 112-0733 del 11 de marzo de 2019, se impuso al Municipio de Rionegro y a la sociedad Explanan S.A.S, una medida preventiva de suspensión inmediata de la construcción de la vía transversal Segunda en el tramo entre el río Negro y las tres torres de Edificios Campus en el sector del porvenir, dentro de la obra denominada Transversal segunda tramo 23 del Plan Vial del Municipio de Rionegro. Lo anterior en el tramo entre el sitio con coordenadas geográficas 6° 8'47.03"N/ 75°23'56.93"O/2096 m.s.n.m y el sitio con coordenadas geográficas 6° 8'53.43"N/ 75°23'59.33"O/2099 m.s.n.m, en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que la referida medida preventiva de suspensión fue comunicada a los interesados el día 20 de marzo de 2019.

Que el día 30 de abril de 2019, personal técnico de la Corporación procedió a realizar visita al predio objeto de investigación, cuyos resultados fueron plasmados en el informe técnico N° 131-0819 del 10 de mayo de la misma anualidad, en donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Respecto a la resolución 131-0188-2019 del 4 de marzo de 2019:

Se cumplió con:

Los requerimientos de retirar el material depositado cerca al humedal y de abstenerse de implementar ocupaciones de cuece sin el respectivo permiso.

Se cumplió parcialmente con:

Allegar el trazado definitivo de la vía en el tramo comprendido entre el río Negro y las tres torres de edificios Campus en el sector del porvenir, toda vez que se allego escrito indicando que dicho trazado se encuentra en evaluación y en campo se observó la implementación de piezómetros con los que se informa se pretende alimentar la evaluación .

Respecto a la Resolución 131 -0733.2019 del 11 de marzo de 2019:

Se cumplió con:

La suspensión de actividades en el tramo entre el río Negro y las tres torres de Edificios Campus en el sector del Porvenir.

El requerimiento de allegar el trazado definitivo de la vía en el tramo comprendido entre el río Negro y las tres torres de edificios Campus en el sector del porvenir

también fue realizado mediante resolución 131-0188-2019 del 4 de marzo de 2019, la cual se encuentra siendo verificada dentro del presente informe y que fue determinado como un cumplimiento parcial”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-0819 del 10 de mayo de 2019, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuesta mediante las Resoluciones N° 131-0188-2019 y N° 112-0733-2019, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impusieron las medidas preventivas, ello en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, así:

Frente a la medida preventiva de Amonestación:

En la visita realizada el día 30 de abril del 2019, se evidenció que el material acopiado cerca al humedal denominado Lotus, fue retirado, además se completó un cerramiento con polisintético (zaran) entre la zona de obra y el humedal; así las cosas desapareció la causal por la cual se impuso la amonestación, pues ya no hay intervención de la faja de protección del cuerpo de agua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyol Gestión Jurídical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Así mismo, en la inspección de campo se logró evidenciar que en la obra no se tienen pasos peatonales ni otro tipo de estructura sobre el Rio Negro que no cuenten con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, por el contrario, a través de la Resolución N° 112-1227-2019, se autorizó la construcción de 8 estructuras hidráulicas para el desarrollo del tramo 23 del plan plan vial del municipio de Rionegro, entre las cuales se encuentra un puente sobre el río Negro (Cruce 1: Km 1+600) en las coordenadas geográficas 6°8'46.447"N/ 75°23'56.433"O/2081.58 m.s.n.m.

Frente a la medida preventiva de Suspensión:

De acuerdo a lo plasmado en el informe técnico N° 131-0819-2019, no se observó el desarrollo de actividades dentro del tramo requerido, ni se observaron evidencias de actividades recientes en dicha locación. Además se completó un cerramiento con polisintético (zaran) entre la zona de obra y el humedal conocido como Lotus.

Frente a lo anterior es menester de esta Corporación advertir que la causa primaria por la que se suspendieron las actividades, es el riesgo de intervención de los cuerpos de agua o sus franjas de protección sin las correspondientes autorizaciones y diseños técnicos, en tal sentido, si las obras a desarrollar no intervienen las zonas de protección referidas, pueden continuar con su ejecución, previo acatamiento de las disposiciones legales aplicables.

PRUEBAS

- Oficio N° 131-2125 del 11 de marzo de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0819 del 10 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE, AMONESTACION ESCRITA y SUSPENSIÓN, impuesta al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit N° 890.907.317-2 y a la sociedad **EXPLANAN S.A.S**, identificada con NIT N° 890.910.591-5, mediante las Resoluciones N° 131-0188-2019 y N° 112-0733-2019, respectivamente, de conformidad con lo anteriormente expuesto y considerando que desaparecieron los razones que motivaron su imposición.



PARÁGRAFO: Advertir al Municipio de Rionegro y a la Sociedad Explanan S.A.S, que el levantamiento de las medidas preventivas no constituye autorización alguna para que se realice la intervención de los cuerpos de agua o sus franjas de protección, sin la correspondiente autorización previa por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y a la sociedad **EXPLANAN S.A.S**, a través de sus representantes legales, para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Actuación, realicen la siguiente actividad:

1. Presentar ante esta Corporación el **trazado final** de la construcción de la vía transversal Segunda en el tramo entre el río Negro y las tres torres de Edificios Campus en el sector del porvenir.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar la evaluación del trazado final de la vía transversal segunda (en el tramo requerido), una vez éste sea allegado.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona y a la sociedad **EXPLANAN S.A.S**, a través de su representante legal, el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga (o a quién haga sus veces).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 056150332494

Con copia a: 056150531452

Fecha: 14/05/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Aprobó: Abogado Fabian Giraldo

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.